



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 126/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 122/2023, de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, presentada por

mediante la que requieren "1) Copia decreto presidencial o legislativo sobre la adhesión, asociación o registro de la República de El Salvador en la Comisión de Valores e Intercambio (Securities and Exchange Commission -SEC). En caso de no poseer copia del Decreto solicitado, entregue certificación donde haga expreso tal desconocimiento. 2) Número de registro o identificación bajo el cual está registrada la República de El Salvador ante la SEC", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Gerencia Internacional de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado, comunican que el Banco Central, no cuenta, dentro de sus archivos con el decreto presidencial o legislativo sobre la adhesión, asociación o registro de la República de El Salvador en la Comisión de Valores e Intercambio (Securities and Exchange Commission -SEC), ni con el número de registro o identificación bajo el cual esta registrada la República de El Salvador ante la SEC.





BANCO CENTRAL DE RESERVA

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el Art. 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia Internacional y la búsqueda realizada, se confirma que la "1) Copia decreto presidencial o legislativo sobre la adhesión, asociación o registro de la República de El Salvador en la Comisión de Valores e Intercambio (Securities and Exchange Commission -SEC) y el 2) Número de registro o identificación bajo el cual está registrada la República de El Salvador ante la SEC", es información inexistente, debido a que, de la búsqueda efectuada, se constató que no se encuentran en los archivos físicos ni electrónicos del Banco Central.
- 4) Que conforme el Art. 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Art. 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 19, 24, 62, 64, 65, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como también en base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:





BANCO CENTRAL DE RESERVA

1) Confírmase la inexistencia de la información relativa a la "1) Copia decreto presidencial o legislativo sobre la adhesión, asociación o registro de la República de El Salvador en la Comisión de Valores e Intercambio (Securities and Exchange Commission -SEC). 2) Número de registro o identificación bajo el cual está registrada la República de El Salvador ante la SEC", debido a que, de la búsqueda efectuada, se constató que no se encuentran en los archivos físicos ni electrónicos del Banco Central, según consta en acta de inexistencia anexa.

2) NOTIFÍQUESE la presente resolución en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información